Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme la siguiente

ORDEN N. 55.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea se ha servido emitir i el Consejo sancionar lo que sigue.

Persuadida la Asamblea, que la tranquilidad publica en todo el Estado libremente constituido, es el mas fuerte garante de los derechos sociales, deseando que en el de Guatemala se sostenga por los medios posibles el orden constitucional, evitando que toque en su territorio la llama revolucionaria que por desgracia se vé ya encendida en algunos de los otros Estados de la Union, i conociendo cuan importante es para lograr tan precioso objeto, el qué las cabeceras de los departamentos estén en los puntos que el Gobierno crea convenientes, ya para hacer mas espeditas i prontas sus comunicaciones, ya para mejor asegurar el orden en los pueblos de los mismos departamentos; se ha servido acordar:

«Que el Gobierno pueda trasladar interina-

mente la cabecera de un departamento al punto de su territorio, que crea convenir à la tranquilidad publica".

Que se Comunique al consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del C. L. lo decimos à U. para inteligencia del mismo consejo i efectos que se espresan. D. U. L. Guatemala Enero 25 de 1833. *Buenaventura Lambur. M. J. Ibarra.*

Sala del C. R. del Estado de Guatemala en la Corte, à 21. de Febrero de 1833. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos.* Presidente. J. M. *Cobar.* Secretario accidental.

Guatemala Febrero 21. de 1833. Por tanto: Ejecutese. M. Galvez. Al Secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin para los fines consiguientes D. U. L. Guatemala Febrero 21. de 1833.

M, *Dardon.*

Ministerio gral. del gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa legislativa tubo à bien emitir el decreto que sigue:

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que por habersele admitido al Ciudadano Juan Montealegre la renuncia que hizo de 5.° conjuez de la Corte Superior de justicia, debia hacer el nombramiento del que hà de subrogarlo, hà tenido à bien decretar i decreta:

Se hà por quinto conjuez al Ciudadano Ignacio Solis.

Comuniquese al Gefe del Estado para su cumplimiento i que lo haga imprimir publicar i circular. Dado en Guatemala à ocho de mayo d[illegible] mil ochocientos treinta i tres. *Fr[illegible] [illegible]lbures* diputado presidente. *M[illegible] J. Ibarra*, diputado secretario. *José Maria Flores*, diputado secretario.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala Mayo 10 de mil ochocientos treinta i tres. M. *Galvez.* Al secretario general del despacho.

Y habiendo dispuesto el Gefe Supremo se imprima, publique i circule, de su orden se inserta en el Boletin Oficial para los fines consiguientes.

D. U. L. Guatemala Mayo 10 de 1833.

M. Dardon.

Ministerio general del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa lejislativa tuvo á bien decretar i el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que es incuestionable la justicia de la ley de 15. de julio del año proximo pasado, que suprimió la contribucion decimal i que para su ejecucion, que es urgente, conviene allanar las dificultades que pulsó el Gobierno al ponerla en observancia, decreta.

1.° La contribucion del diezmo continúa solo por el presente año: su cobro podra verificarse en el tiempo en que se hà acostumbrado, ya sea en el mismo año ó en el entrante, siempre que los frutos sugetos à ella correspondan al actual de 833.

2.° En este mismo año se verificarà la matricula de las tierras en la manera que lo establece el citado decreto, à fin de que en el de 834. comienze la recaudacion del mismo impuesto.

3.° El Gobierno, acorde con los sentimientos de la Asamblea, harà que el pago se verifique eń partes proporcionadas, i comodas à los contribuyentes, de modo que no les sea preciso enterarlas en un solo pago.

4.° Se derogan los articulos de la citada ley de 15. de julio ultimo en la parte que sean